



**RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL N°
2024-MPH/GTT/AS.**

Huancayo, 17 ENE 2024

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 005-2024-MPH-GTT/A-FISCALIZACION del 09 de enero de 2024, emitido por el responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". Así también son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181 establece, "Las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, competencias de gestión, y competencias de fiscalización".

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Título III Del Procedimiento Sancionador, capítulos I y II Del Inicio, tramitación y conclusión del procedimiento; fueron derogados por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el "Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios", que prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de tránsito y transporte terrestre.

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, indica que, "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte"; esto concordante con la Ordenanza Municipal N° 720-2022-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones administrativas y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincia de Huancayo.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, indica que las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, en materia de TRANSPORTE son aplicable por la SUTRAN, los Gobiernos Regionales, las municipalidades provinciales, en este caso la Municipalidad Provincial de Huancayo, las Municipalidades distritales y la ATU, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la sección: Tipificación y calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, por su parte la Ordenanza Municipal N° 720-2022-MPH/CM que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones administrativas y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincia de Huancayo", prevé los supuestos en los cuales la Municipalidad Provincial de Huancayo debe emitir la Resolución de Final correspondiente, por la infracción cometida.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC señala, sobre la Resolución Final y que debe contener, según los incisos a) y b) del numeral 11.2 de dicho reglamento; además señala en su numeral 11.3, para los casos que no se determine responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, se dispondrá el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 68 de la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM que aprueba, El Reglamento de Organización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo establece, "La Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para instruir e imponer sanciones pecuniarias en los procesos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones al reglamento y cuadro de infracción y sanciones en materia de transporte y tránsito en la Provincia de Huancayo", entendiéndose así, que la mencionada gerencia cuenta con la facultad administrativa de encaminar el procedimiento sancionador de su competencia, y sanciones que corresponda.





Que, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 810-2023-MPH/GM designa el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en materia de transporte y tránsito y servicios complementarios, en cumplimiento al D.S. N° 004-2020-MTC, que aprobó el respectivo reglamento.

Que,

Que, a través el Informe N° 002-2023-MPH/GTT/AF/DUCV, del 18 de diciembre de 2023, el Inspector de Transporte Municipal Denis Ulises Carhuallanqui Velásquez, informa al Responsable del Área de Fiscalización, Ing. SALCEDO ASTETE DAVID, sobre la acción de fiscalización desarrollada el día 18 de diciembre de 2023, a las 09:50 a.m., donde intervino al vehículo de placa B8Z-129, conducido por el Sr. DANIEL ZENOVIO CASTRO VERA, identificado con DNI 20426545; a quien se le levantó el Acta de Fiscalización N° 006299, por la infracción con Código T-22 "Conducir vehículos del servicio de transporte público por rutas distintas a la autorizada o concesionada, o no cumplir con la totalidad del recorrido", por encontrarse realizando servicio de transporte público, circulando por el Jr. Piura hacia el Jr. Ancash volteando por el Jr. Ica, incumpliendo su recorrido autorizado, ya que el vehículo se encuentra registrado en la en la TCT-18 de la EMPRESA ABEL GÓMEZ ACUÑA, con RUC N° 10198931336. Es importante aclarar que esta vía no forma parte del itinerario autorizado mediante la RUTA: TCT-18 aprobado mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 506-2022-MPH/GTT. Señalando que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 506-2022-MPH/GTT del 27 de diciembre del 2022, la EMPRESA ABEL GÓMEZ ACUÑA, con RUC N° 10198931336, representada por su Gerente General, Abel Gómez Acuña, identificado con DNI 198931336, obtiene renovación de su autorización para continuar prestando el servicio de transporte regular de personas, de acuerdo con el itinerario de ida y vuelta establecido en la RUTA: TCT-18. Constatando así, que esta unidad vehicular no respetaba el itinerario autorizado. En ese sentido, indica que corresponde también la responsabilidad hacia el transportista, por ello, durante la acción de fiscalización se levantó también el Acta de Fiscalización N° 006302 por la comisión de la infracción tipificada con el Código T-64, infracción a la EMPRESA por "NO CUMPLIR CON LA RUTA AUTORIZADA, PERMITIR QUE LOS VEHÍCULOS DE SU FLOTA OPERATIVA CIRCULEN POR RUTAS DISTINTAS, O NO CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DEL RECORRIDO", calificada como MUY GRAVE, con una sanción equivalente al 50% UIT y una medida preventiva de suspensión precautoria del servicio, prevista en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, de actuados adjuntos se verifica que la notificación del Acta de Fiscalización N° 006302 se realizó mediante Cédula de Notificación 2023-MPH/GTT el día 18 de diciembre del 2023, en el domicilio fiscal de la empresa, sito en el Jr. Augusto B. Leguía N° 321, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 005-2024-MPH/GTT/A-FISCALIZACION de fecha 09 de enero del 2024, se concluyó la etapa instructora determinando responsabilidad y recomendando, entre otros, los siguientes: según el plazo otorgado en el artículo 24 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobados por la O.M. N° 720-MH/CM, para que el infractor presente su descargo, sin embargo vencido este plazo el transportista no ha presentado descargo alguno dentro de los 05 días hábiles de haber sido notificado el Acta de Fiscalización N° 006302; señalando que las infracciones cometidas por los conductores que pertenecen a la flota operativa del transportista es responsable de los mismos actos, conforme lo prescribe el artículo 57 del mismo cuerpo normativo citado. Por lo que, recomienda **SANCIONAR a la EMPRESA ABEL GOMEZ ACUÑA con RUC N° 10198931336, representada por su Gerente General Abel Gómez Acuña, por contravenir lo tipificado en el código T-64 "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido" y calificado como Muy Grave, con una sanción pecuniaria de 50% de la UIT y como medida preventiva suspensión precautoria del servicio, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.**

Que, la infracción tipificada con el código T-64 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM "Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo", establece como conducta infractora para la Empresa "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido", calificado como MUY GRAVE, tiene como sanción pecuniaria el 50% de la UIT, y con una medida preventiva la



suspensión precautoria del servicio. En esa medida, corresponde procederse de acuerdo a lo normado.

Que, en el presente caso, es pertinente precisar que, "El Acta de Fiscalización tiene naturaleza de medio probatorio de los hechos constatados y detallados en ella", de conformidad al artículo 177° y numeral 244.1 del artículo 244° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General, concordante con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

Que, de acuerdo con la evaluación realizada por la Autoridad Instructora y en conformidad con las normas que establecen la imposición de la sanción, y basándonos en los fundamentos expuestos se considera que el Acta de Fiscalización materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en merito a que la infracción está debidamente calificada y tipificada.

Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972..

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la responsabilidad administrativa a la **EMPRESA ABEL GOMEZ ACUÑA con RUC N° 10198931336**, en calidad de transportista, por la infracción tipificada con el código T-64 "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido", y calificado como MUY GRAVE, según lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

ARTICULO SEGUNDO. - SANCIONAR a la **EMPRESA ABEL GOMEZ ACUÑA con RUC N° 10198931336**, en su calidad de transportista, con el pago de la sanción equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, por haber incurrido en la conducta infractora tipificada con el código T-64 por "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido", calificada como MUY GRAVE y con una medida preventiva de suspensión precautoria del servicio, levantado en el Acta de Fiscalización N° 006302. En merito a los considerandos expuestos en la presente resolución, y conforme a lo previsto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM..

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo impugnativo es de quince (15) días hábiles, y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado la presente Resolución Final conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 005-2024-MPH/GTT/A-FISCALIZACION del 09 de enero del 2024.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arz. Inocencio Cero Barriónuevo
GERENTE